



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En Argentina existen organizaciones, así como en el resto de Latinoamérica, que nuclean a padres y familiares de personas con autismo en todo el país. Siendo en este caso, la organización TGD PADRES TEA, la que nuclea a padres y familiares en todo el territorio nacional.

El hecho de que esta organización exista, evidencia una necesidad y cuando alguna cuestión social se hace visible en la sociedad, quiere decir que hay algo de determinado sector social que no está siendo satisfecha. Como lo es en este caso, la de estos padres y familiares y la de niños y niñas con Autismo, Síndrome de Asperger entre otras.

Bien lo afirmaba la abanderada de los humildes y nuestra guía, Eva Duarte de Perón: "Donde existe una necesidad nace un derecho" por ello y en pos de que en la provincia de Río Negro, de la cual tenemos el privilegio de ser representantes elegidos por el voto popular, también existen agrupaciones y organizaciones que trabajan diariamente para que el Autismo sea una cuestión visible y se incluya en la agenda pública, tenemos la obligación de aunar esfuerzos para que puedan tener una ley que los incluya a todos y a todas, pero por sobre todas las cosas que contemple los derechos de sus hijos y de cada rionegrino que requiera de una atención permanente y diferente por las características que nuclea este tipo de trastorno.

Así, producto de dos años de trabajo, de discusiones en la Comisión Parlamentaria Permanente de Asuntos Sociales de la legislatura provincial, y del trabajo de legisladores del FpV y de la CPD, asesores legislativos, padres y el observatorio provincial de Autismo, nos propusimos presentar un proyecto de Ley que desde una visión integradora de respuesta a esta necesidad.

Entonces, y resultando indispensable definir algunas cuestiones paradigmáticas, el autismo según el material con el que la organización TGD PADRES TEA se referencia, fue descrito en 1943 por el Dr. Leo Kanner -quien aplicó este término a un grupo de niños/as ensimismados y con severos problemas de índole social, de comportamiento y de comunicación-, sin embargo, recién en 1980 fue considerado por primera vez como entidad nosológica independiente, con el nombre de Autismo Infantil. Posteriormente, en 1987, se lo deja de denominar autismo infantil para nombrarlo como hoy día se conoce.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Trastorno Autista. Con este cambio de nombre se trata de eliminar la idea de que el autismo es una alteración exclusiva de la infancia y se encuadra en un nuevo grupo de trastornos de inicio infantil: los Trastornos Generalizados del Desarrollo. Los Trastornos Generalizados del Desarrollo comprenden una serie de trastornos neurobiológicamente diversos y son estados caracterizados por déficit masivos en diferentes áreas del funcionamiento, que conducen a un deterioro generalizado del proceso evolutivo (Hales y Yudofsky, 2000). Se caracterizan por ser una forma de perturbación grave, extraordinariamente incapacitante y crónica; que demanda cuidados y atenciones prácticamente durante toda la vida. Este tipo de trastornos (Trastorno Autista, Trastorno de Asperger, Síndrome de Rett, Trastorno Desintegrativo y Trastorno del Desarrollo no Especificado) se inician antes de los 3 años y afectan a varias áreas del desarrollo, especialmente las relativas a las habilidades para la interacción social, las habilidades comunicativas y lingüísticas y las habilidades para el juego y el desarrollo de actividades e intereses y se presenta con un amplio espectro de gravedad. Los primeros síntomas suelen ser poco claros y es frecuente que provoquen, en los padres y familiares, sentimientos de intranquilidad y temor más que una actitud eficaz de búsqueda de ayuda profesional. Los trastornos del espectro autista tienen un curso continuo. En niños/as de edad escolar y en adolescentes son frecuentes los progresos evolutivos en algunas áreas como por ejemplo, el creciente interés por la actividad social a medida que alcanzan la edad escolar. Algunos sujetos se deterioran conductualmente, mientras que otros mejoran.

Siguiendo las pautas de esta misma bibliografía, se puede afirmar que al día de hoy, todavía pareciera ser que son más las cosas que se ignoran del autismo que las que se saben con certeza. A pesar de las numerosas investigaciones existentes y del desarrollo de gran cantidad de teorías explicativas, que desde diferentes enfoques intentan aproximarse a sus orígenes, su etiología es compleja y, en la mayoría de los casos, se desconoce el mecanismo patológico subyacente al trastorno autista. No obstante, pareciera haber consenso respecto a la existencia de un déficit en el equipamiento neurobiológico que afecta el funcionamiento del niño o la niña, aunque no se tiene una respuesta precisa, ni segura, respecto a qué conjunto de vías o centros nerviosos, se encontrarían alterados, funcional o estructuralmente, en dicho trastorno. "En todo caso, parece necesario integrar la intervención de factores orgánicos con factores del entorno relacional y educativo, que interaccionan constantemente como codeterminantes del desarrollo y del comportamiento" (Lasa Zulueta, 1998).



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Se reconoce que el autismo obedece a múltiples etiologías, que van desde alteraciones genéticas a trastornos metabólicos o procesos infecciosos que pueden intervenir en diversas fases del desarrollo prenatal, perinatal o post natal, y que afectan al sistema nervioso.

Las investigaciones más recientes han tratado de encontrar evidencia de alteraciones genéticas, congénitas, en el funcionamiento cerebral y en el funcionamiento de procesos neuroquímicos o inmunológicos. Una de las ideas más aceptadas por la comunidad científica, es que el autismo puede relacionarse con un desarrollo atípico de distintas áreas cerebrales. Sobre los indicios derivados de los estudios epidemiológicos, se sabe que el autismo es más común en varones que en mujeres; que la epilepsia se observa casi en el 30% de los adolescentes con autismo, especialmente en los más afectados; que es frecuente encontrar signos de disfunción neurológica, como anomalías en el EEG, nistagmus anormales, o persistencia anormal de ciertos reflejos infantiles; y que se asocia a síndromes de distinto tipo y origen.

Una cuestión similar, viven las personas con Asperger, así como no existen dos seres humanos iguales. Las personas con Síndrome de Asperger comparten ciertas características, pero difieren en otras. Cada persona con Asperger es singular y única.

Este tipo de trastorno, también se encuentra en la fase de evolución y estudio por la comunidad científica y psicológica.

Actualmente, solo nos queda una certeza... Hay que abordar estas necesidades especiales y garantizar a quienes la padecen el acceso a una atención de calidad. Para que esto suceda es primordial que padres, educadores y profesionales del área de la salud, como pediatras y enfermeras, estén interiorizados sobre las señales que indiquen alguna alteración del desarrollo normal del niño o niña y lo refieran, lo más pronto posible a profesionales especializados en el área. Para lo cual desde el Estado, tenemos la obligación de brindar herramientas que aborden de manera integral e interdisciplinario de los TEA, focalizando el interés en la investigación, docencia, pesquisa, detección temprana, diagnóstico y tratamiento, determinando a su vez las prestaciones necesarias, realizando estadísticas y estudios epidemiológicos, campañas de difusión y formación de los recursos humanos necesarios. Es necesario responsabilizar a todos los agentes de salud -obras sociales, empresas de medicina prepaga como todas las organizaciones de la seguridad social- a brindar las prestaciones necesarias para la investigación, la detección temprana, el diagnóstico y el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) y síndrome de Asperger.

El presente proyecto se ha enriquecido gracias al aporte de los legisladores de los distintos bloques, a través de sus asesores; de profesionales de diferentes zonas geográficas de la provincia y de docentes y técnicos de la Universidad Nacional del Comahue.

Por ello:

**Autores:** Alejandro Marinao y Luis Esquivel.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

“Sistema de Protección Integral de personas que presentan Trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger y toda aquella persona con características compatibles con el Espectro Autista”

**CAPITULO I**

**OBJETO. SUJETOS DE PROTECCION Y AUTORIDAD DE APLICACION.**

**Artículo 1°.- CREACION. OBJETO.** Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el Sistema de Protección Integral de personas afectadas por el Trastorno de Espectro Autista (TEA), Síndrome de Asperger o todas aquellas personas con características compatibles con el Espectro Autista con el objetivo de procurarles asistencia médica, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral.

**Artículo 2°.- SUJETO DE PROTECCION.** El sistema de protección integral tiene como sujeto de protección a quien presente TEA, Asperger, o aquellas personas con características compatibles con el espectro autista, así como también a su grupo familiar.

**Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACION.** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la provincia.

**Artículo 4°.- GRUPO FAMILIAR. NIVELES DE INTERVENCION.** A los efectos de esta ley se consideran familiares de las personas con TEA, el conjunto de personas entre las cuales median relaciones de matrimonio, uniones convivenciales o de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) y que conforman el entorno inmediato del mismo manteniendo con él una relación inmediata, habitual y permanente, quienes serán también sujeto de protección conforme indica el artículo 2°.

**Artículo 5°.- REQUISITOS DE ACCESO.** Sin perjuicio de las disposiciones de esta ley y las que se establezcan reglamentariamente, las personas con TEA y Asperger, para



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

acceder a los beneficios que la presente reconoce, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener domicilio en la provincia de Río Negro.
2. Acreditar el diagnóstico con su respectivo plan de tratamiento emitido por el médico tratante.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS Y DERECHOS.**

**Artículo 6°.- OBJETIVOS.** El objetivo de la presente ley es promover la progresiva organización de un conjunto de acciones tendientes a que las personas que presenten TEA y Síndrome de Asperger puedan contrarrestar las desventajas específicas que les provoca ese estado, asegurando su derecho a desempeñar un rol social digno, que les permita integrarse activamente a la comunidad, fomentando la protección integral de la persona afectada y de su grupo familiar.

**Artículo 7°.- SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL. DIRECTRICES.** A los efectos de la presente se entiende como directrices necesarias del sistema de protección los siguientes derechos:

1. A recibir asistencia médica, terapéutica, farmacológica y alimenticia.
2. A recibir una educación integral e inclusiva.
3. A recibir capacitación profesional y laboral.
4. A ser insertado en el medio laboral.
5. A recibir una protección social integral.

**Artículo 8°.- DERECHOS.** A los fines de promover y garantizar la adecuada aplicación de la presente se debe garantizar los siguientes derechos:

a) Médico - sanitarias:

1. Asistencia y acompañamiento a las personas con TEA y Síndrome de Asperger sus familiares mediante tratamientos y abordajes a realizar a través de los hospitales públicos;
2. Capacitación multidisciplinaria del personal técnico y profesional a su cargo en el diagnóstico y tratamiento de los pacientes con TEA y Asperger y, su familia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

3. Cobertura de los tratamientos integrales y multidisciplinares (médicos y farmacológicos cuando sea imprescindible y puntualmente; y asistencia psicológica en sus distintas orientaciones) para las personas que padecen Autismo, TGD y/o TEA y su entorno familiar.
  4. Asistencia domiciliaria en aquellos casos que resulte necesario.
  5. Programas de información, concientización, sensibilización a la comunidad desde distintos espacios.
- b) Educativas:
1. Educación pública, gratuita y adecuada a su condición;
  2. Proceso educativo y formativo de la persona con TEA y Asperger con docente de apoyo a la inclusión cuando lo requiera.
- c) Deportivas y recreativas:
1. Los programas a elaborar por el estado deben contemplar actividades recreativas y deportivas que aseguren la participación activa de las personas afectadas por el TEA en el ámbito público y privado.
- d) Difusión de la temática socializando a través de los medios de comunicación y demás alternativas.
- e) De ayuda social:

El Estado proveerá la atención y protección social de las personas adultas con TEA y Asperger en situación de desamparo familiar, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso.

### **CAPITULO III**

#### **DEFINICIONES**

**Artículo 9°.- DEFINICIONES.** Se entiende por Trastorno del Espectro Autista y Síndrome de Asperger lo siguiente:

1. El Espectro Autista es un estado psiconeurobiológico que asociado o no a causas orgánicas, es reconocible por los síntomas que impiden o dificultan el proceso



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de entrada de un niño en el lenguaje, la comunicación y el vínculo social. Siendo los principales síntomas los siguientes:

- 1.1. Aislamiento del mundo exterior y rechazo del contacto con los otros. (Tanto al nivel de la voz como de la mirada).
- 1.2. Detención en la entrada en el lenguaje verbal y no verbal.
- 1.3. Alteraciones de lenguaje.
- 1.4. Ausencia de juego simbólico.
- 1.5. Estereotipias.
- 1.6. Rituales.
- 1.7. Temor a los cambios e insistencia en mantener una inmovilidad de lo que le rodea.
- 1.8. Ausencia de sonrisa.
- 1.9. Ausencia de demandas.
- 1.10. Aparición de la angustia en situaciones aparentemente normales.
- 1.11. Dificultad en aceptar los cambios y el no.
- 1.12. Manipulación estereotipada de los objetos y fijación exclusiva a algunos en concreto.
- 1.13. Poca expresión del dolor.
- 1.14. Agresión a sí mismo o a otros.
- 1.15. Problemas gastrointestinales.
- 1.16. Nutricionales.
- 1.17. Toxicológicos.
- 1.18. Endocrino/metabólicos.
- 1.19. Bioquímicas.
- 1.20. Hormonales, neuroendocrinas, genéticas, intoxicaciones con metales, intolerancias alimentarias, alteraciones inmunológicas-mitocondriales, inmunes, autoinmunes, virales,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

bacterianos, parasíticos y fungales, de estrés oxidativo, de inflamación y activación microglial descriptos.

2. El Síndrome de Asperger es un trastorno del desarrollo de base neurológica y se manifiesta con mayor frecuencia en los niños que en las niñas.

La persona que lo padece tiene un aspecto externo normal, suele ser inteligente y adquiere el lenguaje con normalidad aunque en algunos casos se desarrolla más tarde, pero tiene problemas para relacionarse con los demás. Siendo los principales síntomas los siguientes:

- 2.1. No disfruta normalmente del contacto social.
- 2.2. Se relaciona mejor con adultos que con los niños de su misma edad.
- 2.3. Tiene poca tolerancia a la frustración.
- 2.4. No suele mirarte a los ojos cuando te habla.
- 2.5. Tiene poca coordinación motriz.

La aparición de uno o de varios de estos rasgos no es determinante para concluir con un diagnóstico de Autismo o Síndrome de Asperger.

#### **CAPITULO IV**

##### **DIAGNOSTICO Y CERTIFICADO GRATUITO.**

**Artículo 10.- DIAGNOSTICO Y CERTIFICADO GRATUITO.** El diagnóstico lo efectúa un profesional del ámbito clínico. A efectos pueda considerarse, además de la presencia de muchos de estos rasgos, otros elementos que dan cuenta en profundidad de la amplia problemática del Trastorno del Espectro Autista y el Síndrome de Asperger; extendiéndose un certificado de diagnóstico clínico presuntivo de manera gratuita.

En caso de que los organismos gubernamentales no cuenten con especialistas o agentes idóneos a tal fin, se puede contratar profesionales en el sector privado. El costo es asumido o reintegrado por las obras sociales y prepagas que contemple la presente.

#### **CAPITULO V**

##### **PROTOCOLO PROVINCIAL DE PREVENCION Y DETECCION**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 11.- PROTOCOLO PROVINCIAL.** La autoridad de aplicación crea un Protocolo provincial de Prevención y Detección de Trastornos del Espectro Autista (TEA), con el propósito de establecer parámetros uniformes que posibiliten la identificación temprana en niños y niñas a partir de los dieciocho (18) meses de edad.

**Artículo 12.- APLICACION.** La aplicación del Protocolo Provincial de Prevención y Detección temprana de los Trastornos del Espectro Autista (TEA) tiene carácter obligatorio para el Sector Público y Privado de la Salud y reglamentariamente se definen los alcances de las acciones.

**Artículo 13.- GRATUIDAD.** La Obra Social Provincial (IPROSS), prepagas, y todas obras sociales que indica el artículo 14 de la presente, deben garantizar en forma gratuita el acceso a sus afiliados incluso aquellos que cuenten con obras sociales nacionales pero que residan en la Provincia de Río Negro.

## **CAPITULO VI**

### **COBERTURA**

**Artículo 14.- COBERTURA.** La presente ley promueve al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) como sujeto obligado, a los seguros de salud y planes de medicina prepaga, como así también a toda otra Institución a brindar la cobertura de las prestaciones médicas para la detección, diagnóstico y seguimiento de las personas con TEA y Asperger.

Se invita a las obras sociales comprendidas en las leyes nacionales n° 23660 y 23661 respectivamente, a la obra social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, de Policía Federal Argentina y a todo Obra social Nacionales a fin de que adhieran en lo pertinente a esta ley, siendo el propósito asegurar la prestación del servicio a sus afiliados que residen en la provincia de Río Negro.

La cobertura también comprende lo concerniente a medicamentos, transporte, acompañamiento y demás terapias validas y/o de consenso internacional.

## **CAPITULO VII**

### **CONSEJO DE COORDINACION, SEGUIMIENTO Y ASESORAMIENTO**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 15.- CONSEJO DE COORDINACION, SEGUIMIENTO Y ASESORAMIENTO.** La autoridad de aplicación debe conformar y presidir un Consejo de Coordinación y Asesoramiento en la materia compuesto por representantes del Ministerio de Educación y de Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud y de los Municipios que adhieran a la presente, de las asociaciones no gubernamentales relacionadas con la materia. La Legislatura provincial integra el Consejo con dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la primera minoría. La participación de los representantes de organismos públicos y entidades civiles es ad-honorem.

**Artículo 16.- PLAZO. CONSTITUCION. INTEGRACION.** EL Consejo se constituye en un plazo no mayor a los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente. La integración es conforme al artículo 13 y debe consignar un suplente de cada representación en el acta de constitución.

**Artículo 17.- ATRIBUCIONES.** El Consejo de Coordinación y Asesoramiento tiene las siguientes atribuciones:

1. Programar, coordinar y supervisar la planificación y ejecución de las actividades y prestaciones definidas por el Estado con la finalidad de asistir y recuperar a la persona con TEA y Asperger, en el marco de lo prescripto por la presente.
2. Elaborar y mantener actualizado un relevamiento y registro de las personas que abarca la presente.
3. Diseñar el formulario único provincial para personas con TEA y Asperger, con fines estadísticos.
4. Proponer el diseño de un programa provincial integral.
5. Crear Centros de día para aquellas personas con TEA y Asperger que requieren apoyo continuo y que, debido a su edad, ámbito familiar, edad avanzada de sus padres o familiares responsables, o por carencia de estos, requieran una contención y asistencia permanente fuera de su ámbito familiar.

## **CAPITULO VIII**

### **FINANCIAMIENTO**

**Artículo 18.- FINANCIAMIENTO.** Las erogaciones que demande la aplicación de la presente son previstos anualmente en el presupuesto dentro de las partidas correspondientes al Ministerio de Salud, Educación y Desarrollo Social.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Sin perjuicio de lo prescripto precedentemente, se financian dichas erogaciones con los siguientes aportes:

1. Aportes que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.
2. Donaciones y legados.
3. Fondos de organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 19.- ADECUACION PRESUPUESTARIA.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos del ejercicio 2015, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

**CAPITULO IX**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20.- ADHESION.** Se invita a los municipios a adherir a la presente, en lo pertinente a su competencia.

**Artículo 21.- REGLAMENTACION.** La presente es reglamentada dentro de los noventa días (90) de su sanción.

**Artículo 22.-** De forma.